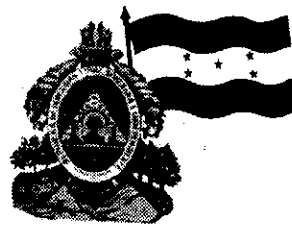


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,341

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo No. 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.034 suscrito el 03 de Octubre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Quinientos Mil Euros (EUR6,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de los Puentes La Jagua en Lepaera, Lempira, Guarajambala en Camasca, Intibucá y La Regina en el Negrito, Yoro", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es la conectividad segura y permanente entre los Municipios de Lepaera, Camasca y El Negrito y las comunidades aledañas a los mismos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

249-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN No. 232.034, "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES LA JAGUA EN LEPAERA, LEMPIRA, GUARAJAMBALA EN CAMASCA, INTIBUCA Y LA REGINA EN EL NEGRITO, YORO"	A. 1-15
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2013	A. 16-19
	AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Disponibles para su consulta
B. 1-8

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como los empréstitos, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN No. 232.034, "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES LA JAGUA EN

LEPAERA, LEMPIRA, GUARAJAMBALA EN CAMASCA, INTIBUCÁ Y LA REGINA EN EL NEGRITO, YORO”, suscrito el 03 de Octubre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Quinientos Mil Euros (EUR6,500,000.00), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 232.034 concluido entre UniCredit Bank de Austria AG (como el “Prestamista”) y La República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (como el “Prestatario”) en referencia al financiamiento del Proyecto “Construcción de los Puentes La Jagua en Lepaera, Lempira, Guarajambala en Camasca, Intibucá y La Regina en El Negrito, Yoro”

CONTENIDO

I. CONVENIO

- 1. Definiciones.....
- 2. Facilidad de Crédito.....
- 3. Interés.....
- 4. Honorarios y Gastos.....
- 5. Reembolso.....
- 6. Pagos.....
- 7. Condiciones Precedentes.....
- 8. Eventos de Incumplimiento.....
- 9. Garantías y Compromisos.....
- 10. Ley Gobernante y Arbitraje.....
- 11. General.....

2. ANEXOS

- ANEXO 1 LAS PARTES.....
- ANEXO 2 EL PROYECTO.....

- ANEXO 3 LA FACILIDAD DE CRÉDITO.....
- ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO.....
- ANEXO 5 CONDICIONES SUPLEMENTARIAS.....
- ANEXO 6 OPINIÓN LEGAL.....
- ANEXO 7 CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE ENCUENTRA EN VIGOR Y EFECTO.....
- ANEXO 8 ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO.....

Este CONVENIO (“Convenio”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo I (“Prestatario”) y el Prestamista especificado en el Anexo I (“Prestamista”). Se acuerda lo siguiente: **1. DEFINICIONES.** En este Convenio, y los anexos del mismo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: “Fecha de Aceptación” significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. “Anexo” significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y formar parte del mismo. “Período de Disponibilidad” significa el periodo especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse Préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. “Desembolso” significa el monto retirado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. “Costos de Incumplimiento” significa los gastos cobrados por el OeKB al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4656
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. “**Día Laborable**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los (a) bancos se encuentran laborando en Viena y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un Día Target. “**Fecha de Cierre**” significa la fecha definida en la Sección 7 de este Convenio. “**Facilidad de Crédito**” significa el monto especificado en el Anexo 3 del cual el Prestatario podrá efectuar Desembolsos durante el Periodo de Disponibilidad. “**Euro**” o “**EUR**” o “**€**” significa la moneda única de los Estados Miembros de la Unión Europea que adopten al Euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. “**EURIBOR**” significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo Día Laborable antes del inicio del Periodo de Intereses relevantes. En este contexto, “**FBE**” significa “Federación Bancaria Europeenne”. “**Cuenta de la Facilidad**” significa la cuenta aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. “**Fecha Final de Aceptación**” significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita del Prestatario a la oferta del Prestamista puede ser recibida por el Prestamista. “**Fechas de Pago de Intereses**” significa el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un Día Laborable, las referencias a dicha fecha será el Día Laborable anterior. “**Periodo de Intereses**” significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer Periodo de Intereses con referencia al Desembolso, un período que comienza en la fecha del desembolso y culmina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. “**Derecho de Retención**” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. “**Préstamo**” significa el monto principal agregado de los Desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. “**Fechas de pago Obligatorias**” significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3, a condición de que si cualquiera de estas fechas no sean un Día Laborable, las referencias a dicha fecha serán el Día Laborable anterior.” **OeKB**” significa Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. “**Procedimiento**

de Pago” significa el procedimiento para el pago de Desembolsos especificado en el Anexo 4. “**Proyecto**” significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. “**Comprador de Proyecto**” significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. “**Exportador de Proyecto**” significa el Exportador Austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. “**Convenio de Compra**” significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. “**Sección**” significa una sección de este Convenio. “**Punto de Partida**” significa la fecha cuando el alcance de entregas o servicios, según lo acordado en el Convenio de Compra, ha sido completado por el Exportador del Proyecto como especificado en el Anexo 2. “**Día Objetivo**” significa un día en que el Sistema Automatizado Trans-europeo de Liquidación Bruta en Tiempo Real de Transferencia Urgente (TARGET) está abierto. “**Grupo UniCredit**” significa la tasa interbancaria ofrecida administrada por la Federación Bancaria de la Unión Europea (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de la tasa) especificada en la página EURIBOR01 de la pantalla Reuters (o cualquier otra página de reemplazo Reuters que especifique la tasa o la página correspondiente de cualquier servicio de información que publique la tasa de vez en cuando en lugar de Reuters, según lo determine el prestamista) para la oferta de depósitos en euros por un período comparable al Periodo de Intereses del Préstamo correspondiente a o alrededor de las 11:00, hora de Bruselas, en el segundo Día Hábil antes del comienzo del Periodo de Intereses y, en caso que la tasa sea cero o menos de cero, EURIBOR se considerará igual a cero. Dicha tasa se determinará sobre la base de un año de 360 días. 2. **FACILIDAD DE CRÉDITO. 2.1. Preámbulo.** El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el Prestamista financiará el 100% del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la “**Facilidad de Crédito**” en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comprador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. 2.2. **La Facilidad de Crédito.** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Periodo de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación promulgados por la República de Austria. El Prestamista podrá

negarse a efectuar un Desembolso si dicho Desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de al menos 35% (treinta y cinco por ciento). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un Desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) o superpuesta, tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s), o para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignadores, los transportistas, los consignatarios o las aseguradoras de bienes o cualquier otra persona que sea. **2.3. La Cuenta de la Facilidad.** El Prestamista deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la "Cuenta de la Facilidad". Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un Desembolso y cada uno será debitado de la Cuenta de la Facilidad, valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista. **2.4 Independencia de Convenio y Convenio de Compra.** El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del Exportador del Proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con respecto al Prestamista, tampoco el Prestamista se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto. **3. INTERESES. 3.1. Interés en la Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija especificada en el Anexo 3. **3.2. Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1, deberán pagarse al final de cada

trimestre por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3. Interés por Incumplimiento** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos en la fecha debida de cualquier suma, el Prestatario deberá pagar intereses en tal suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a una tasa de EURIBOR más un margen de 1.00% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista. **4. HONORARIOS Y GASTOS 4.1. Cargo por Compromiso.** A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá acumularse día a día, será computado en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito desde la Fecha de Aceptación durante el Período de Disponibilidad y deberá ser pagado al final por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2. Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 (treinta) días calendario de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y reembolsar al Prestamista gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario reembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagadas por el Prestatario. **4.3. Compensación por Cargos de Garantías.** Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario una compensación por cargos de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i) Cargos de garantías OeKB (a) **Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB.** Una parte inicial por compensación por cargos de garantía del OeKB deberá efectuarse al Prestamista en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación por el siguiente monto: Aprox. EUR15,187.50 como se indica en el presente. El monto final será determinado por el OeKB una vez emitida la garantía final. El Prestamista deberá notificar al Prestatario respectivamente y dicha notificación será una parte integral de este Convenio. (b) **Parte marginal por Cargos de Garantías OeKB.** La parte restante

por cargos de garantía del OeKB (según lo indicado en el presente 1.00% p.a) deberá pagarse al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. Según OeKB una tasa superior se disminuirá por medio de una reducción, basada en una política de desarrollo, del 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria, que ascienden a EUR479,375.00 (como se indica en el presente). Conforme a la tasa OeKB anteriormente mencionada cuenta con el apoyo de una donación adicional de 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria (según lo indicado en el presente). Dicho margen es calculado en el promedio, exposición trimestral según calendario del préstamo, desde la emisión de la garantía final de OeKB hasta el reembolso total programado. El margen final y el monto final de la reducción serán determinados por el OeKB una vez que se emita la garantía final. El Prestamista notificará al Prestatario de conformidad y enviará un programa de pago al Prestatario indicando los pagos de la parte marginal por cargos de garantías OeKB. Dicha notificación constituirá una parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a reembolsar cualquier parte de la reducción anterior, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no sea utilizada en su totalidad.

(ii) Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos adicionales cobrados por OeKB se presentarán, debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra, o a una posible prolongación del Periodo de Cierre y/o Periodo de Disponibilidad del Prestamista (debido a que el Prestamista está autorizado según las disposiciones del Anexo 3) o un cambio de la cobertura bajo la garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista.

(iii) El cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR1,440.00 serán sufragados por el Prestatario y pagados al Prestamista dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación.

(iv) Además, el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales, en caso de ser necesario, por adelantado.

5. REEMBOLSO. 5.1 Reembolso Obligatorio. El saldo pendiente del Préstamo al final del Periodo de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3.

5.2. Pago Anticipado Opcional. El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo 3 o múltiplos enteros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito por lo menos 30 (treinta) días calendario (dicha notificación será irrevocable) previo a la fecha de pago anticipado propuesta al Prestamista. Cualquier

pago por anticipado deberá estar sujeto a la aprobación del OeKB, ser utilizado para reducir en montos iguales las cuotas de reembolso debidas y, si son efectuadas durante el Periodo de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB, reducir el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerará como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por Incumplimiento. Los montos pagados por anticipado no serán prestados nuevamente.

6. PAGOS. 6.1. Notificación de Pago. Sin tardar más de 30 (treinta) días calendario antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando estos sean debidos. Si cualquier monto es debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad de Crédito en cualquier momento dentro del plazo de 30 (treinta) días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses, se cargará por adelantado y será debido y pagadero al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses, respectivamente (en el caso de montos acreditados) será recalculado la próxima Fecha de Pago de Intereses.

6.2. Método de Pago. En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de cualquier suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse en convertible libremente y transferible Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento.

6.3 Renuncia a la Compensación o Reconvención. El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvención que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo, derechos de acción, derechos o demandas en contra del Exportador del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto.

6.4. Pagos Libres de Retención de Impuestos y

otros Gravámenes. Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconvencción y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza, a menos que el Prestatario sea requerido por ley a pagar dichas deducciones. Si este es el caso, el monto debido por el Prestatario con respecto a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de realizar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos, el Prestamista reciba en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos no haya sido requerida realizarse. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al Prestamista recibos, certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5 Apropriación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4.2 (Cargo de Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (Compensación por Cargos de Garantía); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos vencidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos vencidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a rembolsar el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario. **7. CONDICIONES PRECEDENTES.** Esta Facilidad de Crédito deberá estar

disponible para el Prestatario en la fecha ("Fecha de Cierre") que el Prestatario reciba notificación del Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) el Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente en cuanto el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar los recursos (Anexo 7); (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas espécimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto en el literal (d), certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iii) y los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) pago del cargo inicial de conformidad a la Sección 4.3 (i) (a) (Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB), (j) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite con el fin de hacer este Convenio y las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible. (ii) el Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y cualquier otra autorización que sea requerida, (iii) el Prestamista deberá haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) el Prestamista deberá haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del Período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio, sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2, el Prestamista no estará obligado a efectuar

desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento. No es necesaria una certificación de la traducción del Convenio de Compra. **8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1.**

Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) que exista atraso en el pago de capital e intereses o cualquier otro monto contemplado en el Convenio por parte del Prestatario por un plazo de 5 (cinco) días calendario; (b) que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de 14 (catorce) días calendario contados a partir de la fecha en que el Prestamista esté informado sobre el atraso y reciba notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al Prestatario por parte del Prestamista; (c) cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada; (d) que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; (e) que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retira o por cualquier razón cesa su vigencia y efectividad; (f) que la República de Honduras declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no está o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el Prestatario en la cual un prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación.

8.2 Acciones para los Eventos de Incumplimiento. Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) el Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) el Prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad

de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y, (c) cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista a la demanda contra pérdidas, gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto y costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos. **9. GARANTIAS Y COMPROMISOS. 9.1 Garantías.** Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado, el Prestatario efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) el Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún Evento de Incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) el Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, válida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso en el cual el Prestatario participa como parte o que sea vinculante a sus activos; (d) todas las licencias, permisos, aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) el Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) el Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio; (h) es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado, insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier

persona en relación con este Convenio; (i) el Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen Desembolsos y en cada Fecha de Pago de Intereses. **9.2 Compromisos.** El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: (a) **Registros:** El Prestatario deberá causar. (1) (i) que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo, (ii) informar sobre su uso en el Proyecto y (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) el Prestamista y/ o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra y cualquier registro y documentación relevante; (3) debe presentar a sí mismo y al Prestamista la información que éste solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra. (b) **Pari Passu y Promesa Negativa.** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente, el prestatario no deberá crear o acordará crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista. (c) **Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista. (d) **Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar que ni el ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. (e) **Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) cualquier Evento de Incumplimiento; o, (b) cualquier condición, evento o acto el cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición pueda llevar a o constituir

un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Österreich) por tres árbitros designados con estas reglas (Reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el Inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio, el Prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa la Embajada de Honduras, Cuxhavener Str. 14, 10555 Berlin, Alemania como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11 GENERAL. 11.1 Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada o facsímil) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando esta sea recibida, o en caso de notificación por facsímil, cuando esta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1. **11.2 Títulos Descriptivos.** Los títulos en este Convenio son

para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo. **11.3. Renuncias, Remedios Cumulativo.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio del cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el Prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4 Invalidez Parcial.** Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5 Asignación.** El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera o (b) si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o existe potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento, y (ii) con la aprobación previa por escrito del Prestatario, la cual no podrá negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un Evento de Incumplimiento). **11.6 Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado o enmendado por otro medio que no sean los instrumentos por escrito. **11.7 Costos Incrementados.** Si el resultado de • el cambio o la introducción de, cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o • el cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central, monetaria o cualquier otra autoridad; o • la ejecución, aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio ("Basel II") o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basel II, independiente al

tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento. (incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales) es de: (a) incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o mantener o financiar el Préstamo; y/o (b) reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o (c) reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital a sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o, (d) Requerir al Prestamista efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá rembolsar al Prestamista a solicitud de cualquier costo, reducción, pago o devolución no percibida. Cualquier certificado del Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto, deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado. **11.8 Divulgación de Información.** El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho de entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: • cualquier miembro del Grupo UniCredit, • un posible cesionario o cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio, • OeKB y la República de Austria, y • cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier corte u otro tribunal u organismo regulador cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Posteriormente, el Prestatario aprueba que el Prestamista publique comunicados de prensa en periódicos financieros, otros diarios y revistas que describan el Proyecto mencionando las partes, términos y condiciones de este Convenio. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en Inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción. La aceptación del prestatario de este Convenio debe ser recibida por el Prestamista antes de que se cumpla la Fecha de Aceptación Final (o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo conforme al Anexo 3), de lo contrario el Prestamista no estará vinculado a este Convenio. UniCredit Bank Austria AG. (F) Georg Kerner, Director, (F) Doris Pignitter, Gerente Senior Fecha: 30 de Septiembre de 2013. República de Honduras. Representado por la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras (FY S) Evelyn Lizeth Bautista Guevara, Nombre, puesto Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública. Sello Fecha: 03 de Octubre de 2013.

ANEXO 1

LAS PARTES
EL PRESTATARIO

Nombre:

La República de Honduras,

Dirección:

Actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Teléfono:

Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax:

(504) 2220-5662

Departamento responsable:

(504) 2237-4142

Dirección General de Crédito Público

EL PRESTAMISTA

Nombre:

UniCredit Bank Austria AG

Dirección:

Schottengasse 6-8, 1010 Viena, Austria

Teléfono:

+ 43 50505 - 50331

Fax:

+ 43 50505 - 89 50331

Departamento responsable:

STEF Structured Trade and Export Finance / 8243

attn. Waltraud Wenko

ANEXO 2

1. El Proyecto:

"Construcción de los Puentes La Jagua en Lepaera, Lempira, Guarajambala en Camasca, Intibucá y La Regina en El Negrito, Yoro"

2. El Convenio de Compra:

Un Convenio con fecha 12 de abril de 2013, concluido entre Waagner-Biro Bridge Systems AG, Viena, Austria ("Exportador del Proyecto") y la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Tegucigalpa, República de Honduras, ("Comprador del Proyecto") en relación a los bienes y servicios importados conforme a lo establecido en el Proyecto por el monto agregado de EUR6,500,000.00.

ANEXO 3

1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).

Un monto que no exceda EUR6,500,000.00

2. Periodo de Disponibilidad (Sección 2.2)

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 27 (veintisiete) meses después de la Fecha de Cierre, dicho periodo no deberá sobrepasar el 31 de Mayo de 2016 o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

3. Interés (Sección 3.1)

0.00% (cero por ciento) por año.

4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)

0.50% (cero punto cinco por ciento) por año.

5. Cargo por Administración (Sección 4.2)

0.50% (cero punto cinco por ciento) inmediato a la Facilidad de Crédito.

6. Fechas de Reembolso Obligatorio (Sección 5.1)

En 19 (diecinueve) cuotas de reembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de reembolso a ser debida 72 (setenta y dos) meses después del Punto de Partida, pero en todo caso no después del 31 de Mayo de 2022.

De acuerdo al Convenio de Compra el Punto de Partida es la fecha de aceptación provisional ("recepción provisional") del Proyecto, la cual está programada para que ocurra 27 (veintisiete) meses después de la Fecha de Cierre o cualquier otra fecha que el Prestamista notifique al Prestatario basada en la respectiva información del Exportador del Proyecto al Prestamista.

7. Fecha Final de Aceptación

31 de Octubre de 2013, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)

EUR 1,000,000

9. Período de Cierre (Sección 7.)

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina el 28 de Febrero de 2014, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto hasta un monto máximo de EUR6,500,000.00 representando

1. EUR890,000.00 para el puente La Jagua
2. EUR3,260,000.00 para el puente La Regina
3. EUR2,350,000.00 para el puente Guarajambala

en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

- (i) 20% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR1,300,000.00 se pagará contra:
 - Factura comercial del Exportador del Proyecto (original),
 - Copia de la garantía bancaria (garantía por pago inicial) emitida por un banco austriaco de primera clase por un monto de EUR1,300,000.00
- (ii) 80% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR5,200,000.00 se pagará (en proporción a las entregas parciales) contra:
 - Respectiva factura comercial del Exportador del Proyecto (original y copia),
 - Set completo de los documentos de transporte: B/L (original y copia) y/o AWB (original),
 - Certificado de seguro (del embarque parcial),
 - Lista de empaques (original y copia);

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.
Transbordo permitido.

El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito después de que un anticipo haya sido efectuado al Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha de desembolso (fecha de valor).

El Prestamista deberá remitir los documentos en base a los desembolsos que hayan sido efectuados al Prestatario por un servicio de correo diferente.

El Prestamista está facultado para respaldarse en cualquier documento que considere genuino y correcto y que el mismo haya sido firmado o enviado por la persona apropiada. El Prestamista no asume ninguna obligación o responsabilidad por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier documento(s) o para las condiciones generales y/o particulares estipuladas en los documentos o impuestas posteriormente, ni asume ninguna obligación o responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes o servicios representados en cualquier documento(s) o por la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño o posición de los consignatarios, los transportistas, transitorios, los consignatarios o los aseguradores de los bienes, o cualquier otra persona.

ANEXO 5

CONDICIONES SUPLEMENTARIAS

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

ANEXO 6
OPINIÓN LEGAL
(Espécimen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG
 Dept. 8243 STEF Structured Trade & Export Finance
 Schottengasse 6-8
 1010 Viena
 Austria

Fecha,

Nosotros, hemos actuado como asesor legal de en relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.034 ("Convenio") de fecha 2013 y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción que no sea de la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.

El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de tener sus propiedades y activos.

b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.

c) El Convenio firmado por en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.

d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.

- e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con (i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento del cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.
- f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo, en caso de que sean necesarias, autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, hayan sido obtenidos o efectuados se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en EUR (Euro).
- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.
- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que éste sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.
- El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10. (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.
- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir sus respectivos derechos conforme a lo acordado en Convenio, o (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.
- El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.
- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.
- Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el Convenio como válido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.
- Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.
- Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al Prestatario que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.
- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la ley de la República de Honduras.
- No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento.
- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

[nombre y firma del asesor legal]

ANEXO 7

CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8243 Structured Trade & Export Finance
Schottengasse 6-8
1010 Viena
Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.034 por EUR6,500,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas.

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra con fecha 12 de abril de 2013, concluido entre Waagner-Biro Bridge Systems AG y la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ha tomado vigencia y efecto el, sujeto a la recepción del anticipo estipulado en el mismo y la disponibilidad del Préstamo bajo el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.034 con fecha

Viena,

.....

Waagner-Biro Bridge Systems AG

ANEXO 8

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8243 STEF Structured Trade & Export Finance
Schottengasse 6-8
1010 Viena
Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.034 por EUR6,500,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como agente de proceso de la República de Honduras conforme al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.034

Nuestra dirección en [.....] es:

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos por escrito sin demora.

Atentamente,

.....
[agente de proceso]

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ